



537

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el inciso 2 del auto de 22 de julio de 2021, precisando que los honorarios fijados al perito ROBINSON MIGUEL CÁCERES PARRA, nombrado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, deberán ser pagados a prorrata por la parte demandante TGI S.A. ESP y la demandada BIO CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A., por ser una prueba en común.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la demanda BIO CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A., presentó oposición al estimativo de perjuicios o monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre estimada por la parte demandante, no lo es menos que fue la parte actora quien al tenor del artículo 228 del CGP, presentó contradicción al primer dictamen pericial solicitado por la mencionada demandada y allegado por el perito JOHN EDUARDO PERILLA (fl. 266), lo que derivó precisamente a que se designara un nuevo perito evaluador a fin de establecer el monto de la indemnización citada, en cumplimiento a numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 DEL 20 DE
AGOSTO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la petición de la apoderada demandante, doctora SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA, ejerciendo el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, referente a indicar la fecha en que por secretaría se va a realizar la inclusión del este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho le hace saber a la citada profesional del derecho que cuando se hace uso del derecho de petición en el proceso, éste corre la suerte del trámite del expediente en virtud de resolverse las peticiones conforme lo dispone el ordenamiento procesal civil y no, atendiendo en si el derecho de petición consagrado en la Carta Magna, el cual alteraría las normas que rigen esta clase de acciones y el procedimiento señalado para toda clase de procesos.

Sobre el particular se ha señalado que: "El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella esta gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pide pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativo, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derechos de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A." (Subraya el Despacho)."¹

No obstante lo anterior, es preciso señalarle una vez más a la peticionaria que conforme se expuso en autos de 29 de noviembre de 2019 y 13 de marzo de 2020, para la publicación del emplazamiento e incorporación del nombre de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es imperioso contar con el número de identificación de cada uno de los demandados, evidenciándose que el expediente adolece de la totalidad de dicha información inclusive desde el mismo libelo genitor, pese haberse requerido a la parte actora suministrar el número de cédula de ciudadanía de los demandados.

Por secretaría, por el medio más expedito y eficaz comuníquese al peticionario lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-290 de 1993.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tener por agregado a la foliatura el anterior despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Local de Fontibón, sin materializar el objeto de la comisión, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que mediante auto de 15 de julio del año en curso, en aplicación al inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en el citado proveído, el cual se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 DEL 20 DE
AGOSTO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 129 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, a través de la cual informa sobre la aplicabilidad de la orden de embargo comunicada, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 <u>DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por resultar procedente la solicitud que precede de la parte actora, por secretaría líbrese nuevamente el oficio de embargo a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL, con los fines indicados en el auto del 6 de diciembre de 2019, visto al folio 2 de esta encuadernación, y para que la parte interesada realice los trámites de radicación ante la entidad respectiva envíesele el oficio a través del correo electrónico indicado en el escrito contentivo de la solicitud.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Comunicación que antecede del **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –DIRECCIÓN DE PERSONAL**, a través del cual manifiesta que el demandado **CARLOS ALIRIO BENITEZ RIOS**, no se encuentra vinculado actualmente con esa institución, manténgase en autos y se pone conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

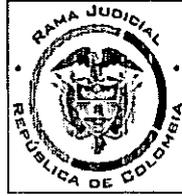
No obstante la parte demandante allegó documentación y certificación sobre la entrega de la comunicación de notificación a través de la dirección del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, lo cierto es que no resulta factible tener por notificado al citado demandado por cuanto la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, mediante escritos que preceden claramente informa que el demandado **CARLOS ALIRIO BENITEZ RIOS**, se encuentra retirado del servicio activo desde el 30 de junio de 2016, y en tal sentido mal podría predicarse surtida su notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 129 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

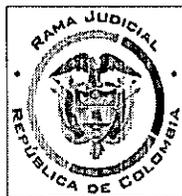
En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previamente al emplazamiento de la demandada OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA, la parte actora habrá de enviar la comunicación de notificación del extremo demandado a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (SED), correspondiente a su lugar de trabajo, según lo indicado en el proceso y a donde se direccionó el oficio de embargo de su salario.

Así mismo, se insta a la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (antes FOSYGA), a fin de verificar la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliada la demandada y proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 <u>DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
 Fecha: 17 de agosto de 2021
 N° Único del Expediente 1100140030652019-02272

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	1.800.000
Expensas de notificación	15.000
Registro	
Total	1.815.000

AL DESPACHO hoy 17 de agosto de 2021 el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.
 Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, en representación del demandado emplazado.

Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de tres (3) días conforme lo previsto en los artículos 110 y 391 del CGP.

De otra parte, por expresa prohibición del inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso, no resulta factible dar trámite alguno a las excepciones previas propuestas por el curador ad litem de manera paralela en el escrito de contestación de la demanda, toda vez que no se alegaron mediante reposición los hechos que las configuran, conforme lo prevé la citada disposición. En consecuencia, obligado resulta para el Despacho rechazar de plano las excepciones previas propuestas, máxime que tampoco se alegaron mediante reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 129 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ